

del encuadramiento en los Gobiernos Civiles de las unidades propias de cada provincia y de la dependencia funcional, en uno y otro caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

11. Los Jefes de las Unidades de Carreteras existentes en cada provincia actuarán asimismo como órgano de relación de los diferentes servicios del Departamento en la misma con el Delegado del Gobierno, el Gobernador Civil y los Servicios Centrales del Ministerio.

12. En Ceuta y Melilla existirán Direcciones Especiales que tendrán a su cargo el ejercicio de las funciones propias del Departamento, salvo las que correspondan a unidades de nivel superior, con la siguiente estructura:

12.1 Ceuta:

- 2 Secciones y 5 Negociados.
- Negociado de Carreteras.
- Negociado de Costas.

12.2 Melilla:

- 2 Secciones y 5 Negociados.
- Negociado de Carreteras.

13. La distribución del trabajo entre las Secciones y Negociados se efectuará por los Jefes de las Unidades de que dependan, en función de las necesidades de los servicios.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Las facultades desconcentradas en favor de los Directores provinciales de Obras Públicas y Urbanismo por Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, con las modificaciones introducidas por los Reales Decretos 3330/1983, de 28 de diciembre y 898/1984, de 28 de marzo, se entenderán referidas a los Jefes de las Demarcaciones, a los Jefes de los Servicios de Costas y a los Directores Especiales de Ceuta y Melilla en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Las facultades que el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, atribuye al órgano administrativo del que dependa la carretera y a los Jefes Provinciales de Carreteras, se entenderán referidas a las Jefaturas de Demarcación y a los Directores Especiales de Ceuta y Melilla en su ámbito respectivo.

3. Las facultades que la legislación vigente atribuye a las Jefaturas de Puertos y Costas se entenderán referidas a las Demarcaciones de Costas, y a los Directores Especiales de Ceuta y Melilla, en su ámbito respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del punto 4.º de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En cuanto no se determine, con carácter general, el funcionamiento de las unidades de habilitación y pagaduría de la Administración Periférica del Estado, sus funciones quedarán adscritas a las Demarcaciones de Carreteras y de Costas, a los Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica y a las Direcciones Especiales de Ceuta y Melilla con respecto a los servicios del Departamento comprendidos en su ámbito respectivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros del Interior, de Administración Territorial y de Obras Públicas y Urbanismo.

**3381** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1985 por la que se aprueba la Norma de calidad para el mejillón, almeja y berberecho en conserva.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Art. 2.º, página 33251, segunda columna, donde dice:

«Nombre vulgar oficial de la especie	Denominación científica de la especie	Denominación normalizada de los productos conservados
Almeja chilena...		Almeja chilena.»

Debe decir:

«Nombre vulgar oficial de la especie	Denominación científica de la especie	Denominación normalizada de los productos conservados
Almeja chilena	Protothaca thaca (Mol.) y Amenoghinonya anti-gua (King)	Almeja chilena.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

**3382** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2641/1985, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 1193/1966, de 12 de mayo, sobre venta de bienes muebles a plazos.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1986, páginas 3360 y 3361, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 5 del párrafo tercero, donde dice: «de los precios», debe decir: «del precio».

En el artículo 1.º, donde dice: «1 y 3», debe decir: «1.º y 3.º».

En el artículo 1.º, apartado 3, donde dice: «destinado usos», debe decir: «destinado a usos».

En el artículo 2.º, apartado 1, donde dice: «Cuantía del desembolso inicial y tiempo máximo para el pago del tiempo aplazado», debe decir: «precio aplazado» en lugar de «tiempo aplazado».

MINISTERIO DE DEFENSA

**3383** *CORRECCION de errores de la Orden 1/1986, de 14 de enero, por la que se fijan las cuantías de las retribuciones para el año 1986 correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y personal civil del Ministerio de Defensa.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2383, artículo 5.º punto dos, donde dice: «... para los Cabos primeros con Instrucción Técnica Especial ...», debe decir: «... para las Clases de Tropa y Marinería con Instrucción Técnica Especial ...».

En la página 2383, artículo 9.º, donde dice: «La ayuda para comida de aquel personal que mantenga ...», debe decir: «La indemnización de comida a que se refiere el artículo 8.1.2 del Real Decreto 1274/1984, de 4 de julio, y la ayuda para comida concedida inicialmente por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 1974, al personal que mantenga ...».

En la página 2384, anexo II, donde dice: «Retribuciones básicas del personal acogido a la Ley 5/1976, en situación específica», debe decir: «Retribuciones básicas del personal acogido a la Ley 5/1976 en situación específica antes de 1 de enero de 1983».

En la página 2384, anexo II, apartado a), en la columna de Trienios, donde figura la cuantía mensual de «3.197», debe figurar «3.917».

En la página 2387, anexo VI, punto dos, en el cuadro, columna restantes territorios del porcentaje 100, en la cuantía correspondiente del índice proporcionalidad 3, coeficiente 1,5, donde dice: «15.699», debe decir: «15.669».

En las páginas 2387 y 2388, anexo VIII, en los dos cuadros del punto 4, en las columnas de Empleos, donde dice: «Sargento y Clases de Tropa y Marina», debe decir: «Sargento y Clases de Tropa y Marinería».